



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**23 de junio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de primera instancia
<b>DEMANDANTE:</b>	ELIAS ENRIQUE VÉLEZ ACEVEDO
<b>DEMANDADO(A):</b>	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>2006-0051900</b>
<b>ASUNTO:</b>	Niega entrega de título judicial.

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible en el anexo 01 del expediente digital.

La apoderada judicial del PAR ISS, solicita la entrega del título judicial No. 413230001460121.

Revisado el expediente, se encuentra que el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se indicó:

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-51-05-002-2006-00519-00  
Demandante: Elías Enrique Vélez Acevedo cc 8.271.883  
Demandado: Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones  
Proceso: Ordinario Laboral

Se procede a reconocerle personería a la doctora ESTEFANÍA RENDÓN RENDÓN, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 242.694 del C. S. de la J., para que represente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN -P. A. R. I. S. S.

Ante la solicitud de PAR ISS EN LIQUIDACIÓN de entrega del título judicial número 413230001460121 por valor de \$1.987.600 que se encuentra consignado a órdenes de éste despacho y con destino al proceso de la referencia, **encuentra el despacho que tal consignación se realizó a favor de la parte demandante**, por lo cual no es posible la entrega del mismo a la parte solicitante.

Ejecutoriado el presente auto, archívese nuevamente el expediente en la Caja 943.

Revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario, se encontró el siguiente título:

<b>Usuario:</b>	IVAN DARIO QUICENO VERGARA
<b>Datos del Título</b>	
<b>Número Título:</b>	413230001460121
<b>Número Proceso:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Elaboración:</b>	14/06/2011
<b>Fecha Pago:</b>	NO APLICA
<b>Fecha Anulación:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial:</b>	050012032002
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 1.987.600,00
<b>Estado del Título:</b>	IMPRESO ENTREGADO
<b>Oficina Pagadora:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial título anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Nuevo Título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Autorización:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Datos del Demandante</b>	
<b>Tipo Identificación Demandante:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>Número Identificación Demandante:</b>	8271833
<b>Nombres Demandante:</b>	ELIAS ENRIQUE
<b>Apellidos Demandante:</b>	VELEZ ACEVEDO
<b>Datos del Demandado</b>	
<b>Tipo Identificación Demandado:</b>	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
<b>Número Identificación Demandado:</b>	860013816
<b>Nombres Demandado:</b>	ISS
<b>Apellidos Demandado:</b>	ISS
<b>Datos del Beneficiario</b>	
<b>Tipo Identificación Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Identificación Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombres Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Apellidos Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>No. Oficio:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Datos del Consignante</b>	
<b>Tipo Identificación Consignante:</b>	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
<b>Número Identificación Consignante:</b>	8600138161
<b>Nombres Consignante:</b>	SOCI
<b>Apellidos Consignante:</b>	INSTITUTO DE SEGUROS

El artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, establece:

**“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

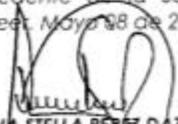
*“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección*

*Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

*“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.*

En el auto por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho por parte del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión, proferido el 19 de mayo de 2009, se dispuso:

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, fue recibido el presente expediente procedente de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, sírvase proveer. Mayo 28 de 2009.



LILIANA STELLA PÉREZ DAZA  
Secretaria

#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Medellín, mayo dieciocho de dos mil nueve.

Radicado : 02-2006-00519  
Demandante: Efraim Enrique Vélez Acevedo  
Demandado: ISS

Dentro del presente proceso ordinario laboral, **CÚMPLASE** lo dispuesto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín; en consecuencia, se ordena que por la Secretaría, se proceda a la correspondiente liquidación de costas del proceso, incluyendo como agencias en derecho en primera instancia, la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a \$1.987.600.00, a cargo de la parte accionada.

Cumplase.



JORGÉ MARIO ARIAS DÁVILA  
Juez

**LIQUIDACIÓN COSTAS DEL PROCESO:**

En cumplimiento al auto que antecede, se procede por la secretaria a la liquidación costas, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 1.987.600.00  
GASTOS SECRETARÍA.....\$ 0.00  
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO.....\$ 1.987.600.00

SON: un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos pesos m/l.

Medellín, mayo 19 de 2009.

  
**LILIANA STELLA PÉREZ DAZA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN**

Medellín, mayo diecinueve de dos mil nueve.

De la liquidación anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

  
Notifíquese.  
**JORGEMARIO ARIAS DÁVILA**  
JUEZ



En virtud de lo expuesto, se niega la entrega del título judicial No. 413230001460121, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN no es el beneficiario de dicho título; además dicho título representa las costas y agencias en derecho liquidadas en favor del señor ELIAS ENRIQUE VÉLEZ ACEVEDO y a cargo de la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990b05ae9b72696ffac5bdcc4686f18494e2ee805ddb4ddd21b40533b58eb7db**

Documento generado en 23/06/2023 02:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**